



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 230

ROL N°: R-546, de 28.12.2012 - Valorac.
Expediente de Reclamo N° 199, de fecha 24.08.2012,
Aduana Metropolitana.
D.I.P.S. Courier N° 230640543-0, de 01.08.2012.
Resolución de Primera Instancia N° 208, de 20.11.2012.
Fecha de notificación: 26.11.2012.

VALPARAISO, 15 FEB. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El **Reclamo N° 199/24.08.2012** (fs. 12), deducido en contra del Cargo N° 507779/08.08.2012 por subvaloración de las mercancías: procesadores y controladores, acogidos al régimen de importación General 6% ad valorem, mediante el **D.I.P.S. courier N° 230640543-0/01.08.2012** (fs. 3).

La Resolución de Primera Instancia N° 208/20.11.2012 (fs. 23/25), sentencia que ha lugar a lo solicitado, dejando sin efecto el Cargo reclamado, clasificando la mercancías en el ítem 8523.4910, determinando un nuevo valor aduanero de US\$ 482,34, devolviendo la suma de \$ 11.288 (US\$ 23,34) por ad valorem, la devolución por concepto de IVA deberá ser solicitada ante el S.I.I., y formulando denuncia por infracción al art. 174° de la O. de A., decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, se verifica del examen del expediente la procedencia de la devolución solicitada.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de Primera Instancia.
2. Déjase sin efecto la Denuncia N° 589323/

08.08.2012.

Anótese. Comuníquese.



Juez Director Nacional

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)



Dirección Secretario
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200500
AVAL/JLVP/LAMS/
31.12.2012



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Metropolitana
Departamento Técnicas Aduaneras
Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO N° 199 / 24.08.2012
Rol Digital N° 1261

208

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a veinte de noviembre del año dos mil doce

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por la Sra. Marcela Sepúlveda, de la empresa Courier DHL Express (Chile) Ltda., en representación de los Sres. CEAM SYSTEMS SPA, R.U.T. N° 76.211.703-7, mediante la cual viene a reclamar el Cargo N° 507779/2012, formulado a la Declaración de Ingreso DIPS Courier Normal N° 0230640543-0, de fecha 01.08.2012, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el recurrente declaró en la citada DIPS, un bulto con 0,36 Kb., conteniendo 273 unidades de procesadores y controladores, chips programador, con accesorios y manuales, clasificados en la Partida Arancelaria 8542.3100 del Arancel Aduanero, con un valor Fob de US\$ 819,00 y Cif US\$ 871,34, amparados por Factura N°s. 108 y 110, ambas de fecha 27.07.2008, emitidas por Ecosoft, de México, acogándose a régimen general con 6% derechos ad-valorem;
- 2.- Que, se formuló la Denuncia N°589323 de 08.08.2012, por encontrarse la mercancía subvalorada, modificándose el valor aduanero quedando en US\$1.581,46;
- 3.- Que, señala la recurrente que el cargo N° 507779/12, asociado a la DIPS N° 0230640543-0, fue formulado por derechos dejados de percibir, indicando que el error se produjo desde origen ya que el proveedor no incluyó la factura N° 107, por un valor de US\$ 696,20, y que al efectuar el trámite de internación sólo se tomaron en cuenta las facturas N° 108 y 110, ambas de fecha 27.07.2012, por un valor Fob total de US\$ 819,00, pagando los derechos y demás tributos sobre un valor Cif de US\$ 871,34;
- 3.- Que, en su solicitud la recurrente señala que el importador le indica además que existe un nuevo error por parte del proveedor al no desglosar el valor intelectual del software del soporte físico, motivo por el cual solicita la anulación del cargo, y se emita uno nuevo si existiera diferencia a favor de la Aduana, o se realice devolución de derechos por diferencias a favor del importador, en base a los antecedentes aportados, destacando que el importador necesita el desglose ya que el valor del software debe declararlo y cancelarlo directamente en el Servicio de Impuestos Internos;
- 4.-Que, el Fiscalizador Sr. Felipe Villota A., en su Informe N° S/N de fecha 30.08.2012, manifiesta que, revisados los antecedentes expuestos en el presente Reclamo se ha podido comprobar la verosimilitud de los hechos por los cuales se solicita dejar sin efecto el cargo N° 507779, adjuntando a su informe una nueva valoración con un ajuste deductivo de US\$ 1.099,12 y la nueva liquidación, la que se detalla como sigue:



Valoración
Donde Dice:

VALOR FOB	819,00
FLETE	35,96
SEGURO	16,38
VALOR CIF	871,34

Debe Decir:

VALOR FOB	1.515,20
FLETE	35,96
SEGURO	30,30
VALOR CIF	1.581,46

Ajuste deductivo US\$ 1.099,12

Nuevo Valor Aduanero: US\$ 482,34

Liquidación:
Donde Dice:

CTA. 223	52,28
CTA. 113	1,30
CTA. 178	175,73
CTA. 191	229,31

Debe Decir

CTA. 223	28,94
CTA. 113	1,30
CTA. 178	97,39
VALOR CIF	127,63

5.- Que, mediante la resolución que recibe la causa prueba, se requirió la efectividad que las mercancías señaladas en DIPS N°0230640543-0/01.08.2012, corresponden a procesadores y controladores, y se solicitó se adjuntaran facturas comerciales que sirvieron de base para la confección de la citada DIPS, con los valores debidamente desglosados, la que fue notificada por Oficio N°453, de 24.09.2012, y no fue contestada;

6.- Que, por medida para mejor resolver, se solicitó al recurrente, especificar que las mercancías señaladas en DIPS N°0230640543-0 de 01.08.2012, corresponden a Software para equipos de procesamiento de datos y, tal como lo establece el Capítulo II del Subcapítulo 11, numeral 13, casos especiales, disponiéndose que se debe declarar en el recuadro asignado al valor Cif del documento de destinación aduanera, el valor del soporte físico, separado del valor del costo o valor del programa informático, a objeto que se procesa a pagar por este concepto el impuesto adicional que corresponda, estipulado en el Art. 590 impuesto a la renta, sujeto a fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, la cual fue notificada por Oficio N°534, de 23.10.2012, la cual tampoco fue contestada;

7.- Que, analizados los antecedentes que forman el expediente, el recurrente presentó documentos donde se desglosa los valores correspondiente al programa físico, como intelectual (licencia), pudiéndose determinar que el valor aduanero para la DIPS N°0230640543-0 de 01.08.2012, es de US\$482,34.-;

8.- Que, conforme a lo anterior, procede devolver la suma de US\$ 23,34, correspondiente a la cuenta 223) derechos ad-valorem, al tipo de cambio de \$ 483,64, resulta la suma de \$ 11.288.- (once mil doscientos ochenta y ocho pesos), a devolver a los Sres. CEAM SYSTEMS SPA;

9.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126

R E S O L U C I O N :

1.- HA LUGAR A LO SOLICITADO.

2.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 507779 de fecha 08.08.2012, formulado a la Declaración de Ingreso DIPS Courier Normal N° 0230640543-0 de 01.08.2012, consignada a los Sres. CEAM SYSTEMS SPA.-

3.- CLASIFIQUESE la mercancía señalada en la DIPS antes indicada, en la Partida 8523.4910 del Arancel Aduanero.

4.- DETERMINASE un nuevo Valor Aduanero de US\$ 482,34.-

5.- DEVUELVASE la suma de \$ 11.288.- (once mil doscientos ochenta y ocho pesos), de la cuenta de derechos ad-valorem.

6.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

7.-FORMULESE denuncia por infracción al artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas, en contra de la empresa Courier DHL Express (Chile) Ltda.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Juez Director Nacional, sino hubiere apelación.



Juan Moncada Mac-Kay
Juez Director Regional
Aduana Metropolitana
(s)



Rosa López Díaz
Secretaria

JMM / RLD

ROP 11350/2012

